CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez que se encuentra pendiente de resolver:

- Fijación de fecha de remate
- Aceptación y solicitud de nuevo secuestre
- La señora Blanca Libia Londoño de Marín solicita declaratoria de caducidad de embargo y terminación del proceso.

11 de diciembre del 2023.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2011-00086-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro(2024)

AUTO I No. 17-2024

Dentro del presente juicio compulsivo con garantía real, sería del caso fijar fecha para la almoneda, tal como es deprecado por la parte ejecutante; no obstante, conforme a los documentos aportados por el mandatario de la señora Blanca Libia Londoño De Marín, la medida cautelar de embargo que fuera comunicada mediante oficio 699 del 5 de abril de 2011 y registrada en la anotación número 13 del folio de matrícula inmobiliaria 100-157070 (Anexo 1, folio 9, Cuaderno2deMedidas) fue cancelada por las razones que da cuenta la anotación 17 del folio aportado; luego al presentarse tal situación, el bien inmueble objeto de este proceso ha dejado de estar cautelado, lo cual contraviene el contenido del artículo 448 del CGP, esto es, que el bien raíz para efectos de llegar al remate, debe estar "**embargado**". En virtud de lo antelado, el despacho se abstiene de fijar fecha para la actuación deprecada por la parte actora.

Finalmente, la convocada señora Blanca Libia Londoño de Marín a través de apoderado, solicita se decrete la caducidad del embargo de la medida cautelar que sopesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157070 y por ende la terminación del sub judice. Previo a resolver lo que corresponda, se pone en conocimiento de la parte convocante el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ad1ff36ba79132971d24e5ee70a4fb9cd23ffbc2529379d23b8ee927389430**

Documento generado en 22/01/2024 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica